

**OFICINA JURÍDICA**

Tunja, 28 de Febrero de 2012

Señora:

**NOHORA LILIANA GONZÁLEZ MEDINA**

Gerente Comercial DISAUTOS limitada.

Av. Norte No. 34-35

FAX: 7405401

Ciudad.

Referencia: Su comunicación del 27 de Febrero de 2012  
Radicado Interno: 0600/2012

Cordial saludo:

En atención a la comunicación de la referencia, en relación a lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública No. 002 de 2012, me permito dar respuesta a su observación de la siguiente manera.

1. En efecto existen varios pronunciamientos acerca de la garantía solidaria entre proveedor y productor, en ocasión a la Garantía mínima de calidad e idoneidad que deben presentar todos los bienes que se han de comercializar, donde además de establecer la obligación de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad del servicio de acuerdo a las exigencias ordinarias y habituales del mercado por parte del productor y proveedor, también nos indica, que en atención al aún vigente Decreto 3466 de 1982, el productor, proveedor o expendedor podrá otorgar garantías diferentes a la mínima presunta de que trata el artículo 11 y a la mínima legal de calidad e idoneidad, las cuales deben constar por escrito con la indicación precisa de sus condiciones, su vigencia y la forma de reclamarlas, señalando que frente al consumidor responde directamente el proveedor o expendedor del bien.

2. No obstante lo anterior, se han verificado informalmente con algunos asesores de seguros, que en efecto no es del corriente constante de los contratos de seguros, la venta de este tipo de pólizas.

3. Aunado a lo anterior, y en virtud del artículo 25 del estatuto de contratación de la Universidad, nos indica que para la determinación de la garantía en cada contrato según su objeto, naturaleza y características, se tendrá en cuenta lo previsto en los Decretos 4828 de 2008 y demás normas, donde se indica que *El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato*, y considerando que los riesgos a amparar derivados del incumplimiento del contrato se encuentran tipificados en debida forma, y se ha

previsto una garantía mínima de calidad e idoneidad, suficiente por parte del proveedor del bien, que se usa comúnmente en este tipo de contratos, esta oficina jurídica considera viable la eliminación de la garantía mediante póliza de seguros, según lo descrito en el numeral 17 del pliego de condiciones definitivo, la cual se entenderá suplida por la garantía solicitada en el punto 6.1.numeral 1 y la que resultare de la establecida en el numeral 12.1.5.2.1. del pliego de condiciones.

Cualquier otra inquietud será con gusto atendida.

Sin otro particular,

(ORIGINAL FIRMADO)  
**LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA**  
Jefe Oficina Jurídica

Proy: Julián C